

Dicha Comisión asignará un puntaje a cada oferente, mediante la aplicación de la siguiente fórmula polinómica :

$$PT = PER + PASL + [76 \times (CO / MCO)]$$

Siendo :

PT : Puntaje total

PER : Puntaje por Experiencia en el Rubro

Surgirá de evaluar los antecedentes comprobables presentados por el oferente (Artículo 11° inciso del presente Pliego), relacionados con su participación activa en la explotación de emprendimientos comerciales de similares características. Se asignará el siguiente puntaje:

Sin experiencia : No califica

Entre 1 y 2 años de experiencia : Tres (3) puntos

Entre 3 y 5 años de experiencia : Siete (7) puntos

6 o más años de experiencia : Doce (12) puntos

PASL: Puntaje por Antecedentes de Servicios Legislativos.

Surgirá de evaluar los antecedentes del oferente en la prestación de servicios gastronómicos a la Legislatura Provincial en los últimos 10 años. Los mismos solamente serán tenidos en cuenta si la Comisión Evaluadora considera que resultaron satisfactorios. Se asignará el siguiente puntaje:

Sin experiencia : Cero (0) puntos

Hasta 10 servicios gastronómicos en los últimos 3 años: Tres (3) puntos

Hasta 20 servicios gastronómicos en los últimos 3 años: Siete (7) puntos

Más de 20 servicios gastronómicos en los últimos 3 años: Doce (12) puntos

Se considerarán solamente aquellas ofertas que acumulen seis (6) o más puntos en la sumatoria de los ítems “Experiencia en el Rubro” (PER) y “Antecedentes de Servicios Legislativos” (PASL). Las ofertas que no alcancen dicho puntaje serán rechazadas de plano.

CO : Canon mensual ofrecido.

MCO : Mayor canon mensual ofrecido de entre todas las propuestas.

En base a esta fórmula se definirá un orden de prelación, que será elevado al Presidente de la Cámara de Diputados, quien conjuntamente con los Secretarios Administrativo y Legislativo, resolverán en definitiva por la oferta que a su sólo e inapelable criterio consideren más conveniente, comunicando el resultado a los Proponentes en un lapso no mayor a los diez (10) días hábiles de efectuada la apertura de sobres.

Si entre las ofertas admisibles se verificara, tras la aplicación de la metodología indicada, igualdad de ofertas, el Comitente estará facultado para llamar exclusivamente a esos proponentes para mejorar su propuesta, fijándose día y hora al efecto.

Todos los Proponentes estarán obligados a suministrar la información adicional que la Comisión de Adjudicación requiera, pudiendo ésta efectuar las inspecciones técnicas y contables que sean menester. En caso de que hubiere un único Proponente, ello no significará obstáculo para que se evalúe la oferta y eventualmente se adjudique. Antecedentes de Servicios Legislativos.

En caso de impugnaciones, las mismas deberán efectuarse por escrito, y dentro del término perentorio de dos (2) días hábiles a contar de la fecha de la comunicación del resultado de la adjudicación, debiendo constituir una garantía en iguales condiciones a las establecidas en el Artículo N° 12, por un monto equivalente al dos por ciento (2%) de la oferta adjudicada. Dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a dicha presentación, la Comisión de Adjudicaciones se expedirá al respecto, comunicando lo resuelto a la presentante, restituyendo la garantía solamente en caso de prosperar la impugnación, dentro de los seis (6) días hábiles posteriores de la nueva adjudicación. Las impugnaciones presentadas fuera del plazo arriba establecido, o no garantizadas debidamente, no serán consideradas. Intertanto se resuelva la procedencia de la impugnación, no se procederá a la firma del contrato con la empresa seleccionada.

ARTÍCULO N° 16 : COMUNICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN, GARANTIA Y FIRMA DEL CONTRATO

El Comitente comunicará a todos los Proponentes, dentro de los 2 (dos) días hábiles de la adjudicación, el resultado de la misma, notificando fehacientemente a la Adjudicataria, imponiéndola del plazo en que deberá proceder a la firma del Contrato. Dicho plazo no será superior a 5 (cinco) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la Adjudicación.

Para la firma del contrato, el Adjudicatario deberá :

a) Constituir una Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al cinco por ciento (5%) de la oferta. El documento de garantía de adjudicación deberá ser debidamente aforado por la Dirección General de Rentas, y deberá constituirse en alguna de las formas indicadas en el Artículo N° 12.

La falta de constitución de la garantía de adjudicación producirá la rescisión de la misma, haciendo responsable al adjudicatario por los daños mediatos e inmediatos que su accionar ocasione a la Cámara de Diputados, quedando autorizada para adjudicar a otro oferente o realizar nuevo llamado a Licitación.

b) Abonar el correspondiente sellado del contrato conforme a las disposiciones vigentes, y hacerse cargo, además, de todos los impuestos que gravan las actividades de la Empresa, en relación con el Contrato. Será condición previa para la suscripción del pertinente contrato y entrega efectiva de las instalaciones en las que se prestará el servicio abonar el canon proporcional al primer mes.

c) Abonar el canon proporcional al primer mes.

Formarán parte del Contrato, como Anexo al mismo :

- a) El plan de trabajo que hubiera presentado la empresa adjudicataria, ajustado por el Comitente según sus prioridades, quedando detallado en el mismo los días y horarios de atención y la cantidad de personal a su cargo, a los efectos de ser utilizado como referencia para el control del servicio.
- b) El inventario de los bienes de los locales que se entregarán para la explotación, con el detalle de muebles, maquinas, electrodomésticos, enseres, vajillas, etc., firmado por ambas partes, que servirá como base para el control pormenorizado de los elementos a restituir por la concesionaria cuando haya concluido la explotación.
- c) Declaración Jurada de Donación Expresa al Comitente de los muebles, mercaderías, enseres, instalaciones y demás elementos que no se hubieran retirado del local concesionado para la fecha en que resulte exigible la entrega de estos, libres y desocupados.

Si el Adjudicatario no se presentara, no afianzara o se negara a firmar el Contrato en la forma y tiempo establecidos, perderá el importe de la garantía de la Propuesta.

En el lapso que medie entre la firma de contrato y el inicio de los trabajos, la Contratista deberá presentar el listado del personal a cargo, debiendo adjuntar los correspondientes certificados de antecedentes y cartillas sanitarias actualizados de cada una de las personas incluidas, y acreditar el adecuado cumplimiento de las normas relativas al trabajo y los organismos de seguridad social.

ARTICULO N° 17 : PAGO DE CANON - REAJUSTES

El canon será mensual y deberá ser abonado por adelantado del 01 al 10 de cada mes, en la forma y en el lugar que oportunamente indique la Tesorería del Comitente.

En caso de falta de pago en término, conforme lo detallado precedentemente, la mora se producirá automáticamente y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna; devengando la obligación incumplida intereses moratorios que se calcularán según la Tasa para Operaciones Activas del Banco San Juan vigente a la fecha de verificarse definitivamente el pago. Sin perjuicio de ello, la mora imputable al concesionario en el pago del canon, hará pasible al mismo de las sanciones especificadas en las cláusulas punitivas del presente Pliego.

Cada 6 (seis) meses, el monto del canon mensual será reajustado en forma automática, inapelable y sin necesidad de notificación previa alguna. El porcentaje de ajuste será aquel que resulte de calcular el promedio aritmético de la variación del precio de 10 (diez) productos testigos de expendio corriente en el Café Literario, que se encuentran detallados en el Anexo 6 del presente Pliego, considerándose los valores más altos y más bajos que tuvieran los mismos en el transcurso del semestre previo al reajuste.

ARTICULO N° 18 : MECANISMO DE PRORROGA

Cumplido el plazo de la concesión, el Comitente evaluará el grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, y en función de ello podrá proponer o no al Concesionario la prórroga por el plazo de 1 (un) año. Esta decisión será absolutamente privativa del Comitente, no encontrándose sujeta a impugnación ni a recurso de naturaleza alguna.

En caso de decidir la prórroga, notificará fehacientemente al Concesionario con una anticipación no menor a 10 (diez) días hábiles a su vencimiento, continuando con la misma modalidad el procedimiento de reajuste del canon mensual.

El Concesionario deberá responder por escrito dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de dicha notificación. En caso de aceptar la propuesta, se dictará el pertinente acto administrativo que autorice la firma del contrato respectivo entre las partes dentro de los 3 (tres) días hábiles, subsistiendo en todos sus términos las Cláusulas del Pliego de Bases Generales que rige la concesión.

En caso de que el Comitente decidiera no prorrogar el servicio, o que la respuesta del Concesionario fuese negativa, éste deberá reintegrar el local concesionado en perfecto estado, libre de ocupantes, quedando todas las mejoras realizadas en cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente Pliego como propiedad exclusiva del Comitente.

Artículo 19: REPRESENTANTE DE LA CONCESIONARIA.

La adjudicataria deberá presentar por escrito, previo a la toma de posesión del local, a la persona que ejercerá la representación de la misma como Encargado del Servicio ante el Comitente, acreditando mediante instrumento legal debidamente aforado, la vinculación laboral que unirá a la empresa con dicha persona. El Comitente se reservará el derecho de aceptar o rechazar dicha persona.

El Encargado del Servicio deberá cumplir funciones en el edificio legislativo en forma permanente, coordinando las tareas propias del servicio concesionado con la Inspección.

ARTICULO Nº 20 : REPRESENTANTE DEL COMITENTE

El Comitente designará el o las personas que actuarán en su representación como Inspectores, para fiscalizar la calidad del servicio en general. El concesionario está obligado a facilitar el acceso a las instalaciones, en cualquier oportunidad sin formular objeciones o plantear impedimentos de naturaleza alguna.

El Comitente podrá realizar inspecciones sin previo aviso a las instalaciones y productos que se expendan, así como todo otro control referido al cumplimiento del servicio y obligaciones emergentes del contrato que se entienda pertinente. Igual obligación regirá respecto a la documentación comercial de la explotación.

En caso de duda sobre la calidad y estado de los alimentos u otros elementos objeto de la concesión, el Inspector estará facultado para proceder al envío de la mercadería para su análisis o requerir el asesoramiento técnico que estimare conveniente.

ARTICULO Nº 21 : COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Para dejar constancia de las comunicaciones entre las partes, la Concesionaria proveerá un Libro de Comunicaciones, el cual quedará en la Guardia Policial del edificio Legislativo. En él, tanto la Inspección, por parte del Comitente, como el Encargado del Servicio por parte de la Concesionaria, volcarán las novedades, avisos, intimaciones y todo otro hecho que consideren deba quedar registrado.

ARTICULO Nº 22 : CONTRATACION DE PERSONAL

El personal que cumpla funciones para la prestación del servicio de cantina, será contratado por el concesionario.

El concesionario deberá acreditar el número del Código Único de Identificación Laboral de cada uno de los trabajadores que presten servicios y la constancia de pago de las remuneraciones, copia firmada de los comprobantes de pago mensuales al sistema de la seguridad social, una cuenta corriente bancaria de la cual sea titular y una cobertura por riesgos del trabajo y deberá ser exhibido cada uno de los comprobantes y constancias a pedido del representante del comitente.

En consecuencia será el único responsable por las remuneraciones, cargas sociales, seguros, indemnizaciones, accidentes de trabajo y cualquier otra erogación surgida de las leyes laborales vigentes, así como de las eventuales demandas que pudieran suscitarse.

En ningún caso podrá interpretarse que el personal contratado y/o, a contratarse para el desarrollo de las actividades licitadas goza de relación laboral directa o indirecta con el Comitente.

ARTÍCULO Nº 23 : SEGUROS

La Contratista no podrá iniciar los trabajos si previamente no ha asegurado, por su cuenta y cargo, por la totalidad del período de concesión hasta la extinción de todas las obligaciones, contra riesgos de accidentes de trabajo a todo el personal permanente o transitorio afectado al servicio y al de sus subcontratistas, si los hubiere. Las pólizas, endosadas a favor del Comitente, deberán cubrir: indemnización por muerte, incapacidad total o parcial (ambas temporal o permanente), asistencia médica, asistencia farmacéutica y gastos sanatoriales, aparatos de prótesis y ortopedia, estudios de cualquier nivel de complejidad, etc., conforme legislación vigente en la materia.

La Contratista deberá entregar al Comitente, con anterioridad al inicio del servicio las pólizas propias, de sus subcontratistas y del personal de la Inspección, y durante el transcurso del servicio, en caso de producirse bajas y/o incorporaciones, deberá informar tanto a la Compañía de Seguros en los términos que indica la Ley vigente, como al Comitente, adjuntando anexos a la póliza original, donde conste dicho movimiento de personal y la cobertura respectiva. Al presentar las pólizas de seguro exigidas, la Contratista deberá acompañar los recibos cancelatorios del pago de las primas, reservándose el Comitente el derecho de su verificación.

Asimismo, y en iguales términos, deberá contratar un Seguro de Responsabilidad Civil, que cubra los daños que pudieran ocasionarse a los concurrentes, a terceras personas, o a los bienes propiedad de la

Legislatura Provincial o de terceros, como resultado del expendio y/o la provisión de alimentos, o por los trabajos correspondientes al servicio, por un monto mínimo de \$ 100.000.- (cien mil pesos).

Los seguros deberán ser contratados con Empresas Aseguradoras de Capital Nacional, con calificación de aptitud de la Superintendencia de Seguros de la Nación, y a satisfacción del Comitente. Bajo ningún concepto se admitirá el autoseguro.

Las pólizas no podrán ser anuladas, rescindidas, caducadas y/o modificadas sin previo conocimiento del Comitente, debiendo mantener su vigencia por un plazo mínimo de treinta días hábiles a partir de la fehaciente notificación que la aseguradora curse a la COMITENTE en tal sentido. Esta condición deberá constar en la propia póliza o en la certificación que expida la aseguradora. Dentro de este último plazo el concesionario deberá contratar un nuevo seguro en las mismas condiciones establecidas en este artículo bajo apercibimiento de rescisión.

La documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo deberán estar a disposición permanente del comitente.

ARTICULO Nº 24 : TRANSFERENCIA DEL CONTRATO

El concesionario no podrá transferir total o parcialmente la concesión, sin autorización expresa y por escrito del Comitente, quien exigirá como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Que el cedente se encuentre al día con el cumplimiento de sus obligaciones y exponga con claridad las razones que justifiquen la transferencia.
- b) Que el cesionario propuesto, reúna los requisitos y antecedentes exigidos por el Pliego y demás documentación integrante de la contratación, aceptando en forma expresa la totalidad de las obligaciones asumidas por el cedente.
- c) Que haya transcurrido como mínimo desde la adjudicación o desde la última transferencia, un plazo de 6 (seis) meses.

La aceptación de la propuesta de transferencia, será facultativa del Comitente, quien podrá denegarla por razones fundadas de oportunidad y conveniencia, sin derecho a reclamo alguno.

El Comitente resolverá a su solo e inapelable criterio, si acepta la cesión del contrato con liberación o no de las obligaciones oportunamente asumidas por el cedente. En caso de no existir una declaración expresa, se entenderá que la aceptación de la cesión convierte al cedente y cesionario en co-obligados solidarios, deudores principales pagadores de todas las obligaciones derivadas del contrato de concesión.

ARTICULO Nº 25 : INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El Concesionario no podrá, bajo ningún concepto, eludir la prestación del servicio contratado, en la cantidad, calidad, plazos y demás condiciones establecidas.

En caso de incumplimiento contractual por parte del Concesionario, el Comitente podrá optar entre exigir el cumplimiento o resolver el contrato. Sin perjuicio de ello, el Comitente estará facultado para iniciar acciones judiciales que pudieran corresponder, a efectos de determinar la cuantía de los daños ocasionados por el incumplimiento, si no pudiesen ser determinados en forma fehaciente de otro modo, y demandar su resarcimiento.

Solamente serán atendidas las causas de fuerza mayor, cuando fueran plenamente justificadas y comprobadas, quedando el Comitente facultado para solicitar el reemplazo de los servicios, o en su caso dejar sin efecto la adjudicación, sin que esto genere derechos para solicitar resarcimiento económico a favor del adjudicatario.

ARTICULO Nº 26 : EXTINCION DE LA CONCESION

La concesión se extinguirá:

1) Con pérdida de la Garantía Contractual, sin derecho a reclamo indemnizatorio alguno cualquiera fuere su causa:

a -Sin necesidad de previa intimación judicial o extrajudicial, se resolverá la concesión en los siguientes casos:

a-1 - Cuando el concesionario contravenga las obligaciones establecidas en el contrato, configurándose las causas detalladas en el artículo referido a Sanciones del Presente Pliego.

a-2 - Cuando por dolo, culpa o negligencia, produzca daño grave al local.

a-3 - Cuando no se ajustare estrictamente al uso propuesto y aceptado, salvo que el mismo sea modificado de común acuerdo con el Comitente.

a-4 - Cuando el concesionario transfiriera el contrato sin autorización del Comitente.

a-5 – Cuando existieran deficiencias graves o reiteradas en el cumplimiento del servicio o explotación debidamente comprobadas; y habiendo sido intimado el concesionario, bajo apercibimiento de rescisión, para hacer o abstenerse de hacer determinada obligación inherente a la concesión otorgada, aquel que no cumpliera en término o cumpliera en forma parcial

a-6 - Cuando el concesionario incurriera en falta de pago del canon y/o actualización de las Garantías de Contrato dentro de los plazos previstos.

a-7 - Por disolución de la persona jurídica.

a-8 - Por fusión, transformación o escisión de la persona jurídica no denunciada oportunamente al Comitente.

a-9 - Cuando habiendo sido denunciado alguno de los supuestos detallados anteriormente, no cuente con la autorización pertinente por parte del Comitente, en virtud de no resultar el cambio operado conveniente para los intereses del ente, a tenor de las exigencias del presente Pliego, o que del mismo resulten modificaciones en la persona jurídica incompatibles con las exigencias de la concesión.

b - Por declaración judicial de quiebra o de extensión de quiebra, apertura de concurso preventivo o cualquier otra declaración del Concesionario en sede judicial o sentencia dictada por Tribunales competentes, que exteriorice el estado de cesación de pagos del Concesionario o la transmisión de la falencia de un tercero declarada judicialmente.

c - Por resolución del contrato por culpa grave del Concesionario (por ejemplo falseamiento de datos o documentación presentada al Comitente).

Todas las calificaciones de conductas, deficiencias, causales, etc. referidas en el presente apartado, corresponden exclusivamente al Comitente, quien las efectuará por acto fundado.

2) Sin pérdida de la Garantía Contractual:

a - Por vencimiento del plazo de concesión.

b - Por mutuo acuerdo de rescisión, siempre que el concesionario haya observado el cumplimiento estricto de sus obligaciones, correspondiendo las responsabilidades emergentes exclusivamente a la Concesionaria, como las indemnizaciones del personal que hubiere contratado en cuanto sea conforme a Derecho, eximiendo al Comitente de toda responsabilidad al efecto.

c - Por revocación de la concesión, fundada en razones de interés público.

d - Por muerte o ausencia con presunción de fallecimiento declarada judicialmente del concesionario si fuere persona física; salvo que el Comitente a su sólo e inapelable criterio decidiera la continuación de la concesión en la persona de sus herederos legítimos, si éstos manifestaran su voluntad de continuar el ejercicio de los derechos y obligaciones inherentes a la concesión.

e - Por alteración de la ecuación económica por causas extraordinarias ocurridas por motivos naturales o por hechos producidos por terceros, sin culpa de las partes, si el concesionario no optara por continuar con la explotación de las mismas en las condiciones económicas o fácticas en que se encuentre, sin reducción del canon, ampliación del término de la concesión o de períodos de gracia, reconocimiento de mayores costos, reajustes de cualquier tipo, liberación de obligaciones, ni indemnización alguna.

ARTICULO N° 27 : DEVOLUCION DEL LOCAL

Producida la extinción de la concesión, la Concesionaria deberá entregar el local y los bienes del Comitente en el término de 5 (cinco) días corridos, procediendo a reembolsar el importe al valor de reposición de aquellos que faltasen o estuviesen deteriorados, sin derecho a pretender suma alguna en concepto de indemnización por cualquier otro título, todo ello bajo apercibimiento de desalojo según normas legales. Existiendo en el local concesionado muebles, útiles, mercaderías, enceres, instalaciones y demás elementos del concesionario, este deberá retirarlo en el mencionado plazo sin necesidades de intimación alguna.

Vencido dicho plazo sin que se produzca la entrega del local, el comitente está expresamente facultado para tomar posesión del mismo de pleno derecho sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial de ninguna naturaleza y sin que el concesionario pueda alegar ni oponer derecho retención;

Artículo 28: Donación Expresa.

El Concesionario, en virtud de la presentación del formulario que obra en los Anexos del presente Pliego, donará en favor del Comitente la totalidad de las obras autorizadas de mejoramiento que realice en el inmueble donde se preste el servicio concesionado, así como también las instalaciones que en él fije durante el período de concesión.

Asimismo, pasarán a ser propiedad del Comitente todos los enseres, mercaderías, instalaciones y demás elementos que no hubieran sido retirados del local hasta la fecha en que resulte exigible la entrega de las mismas, conforme se indica en el Artículo N° 27 del presente Pliego.

Existiendo en el local concesionado muebles, útiles, mercaderías, enseres, instalaciones y demás elementos del Concesionario, éste deberá retirarlos en el mencionado plazo, sin necesidad de intimación alguna.

Vencido dicho el plazo sin que se produzca la entrega del local, el Comitente está expresamente facultado para tomar posesión del mismo, de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial de ninguna naturaleza y sin que el concesionario pueda alegar ni oponer derecho de retención.

ARTICULO N° 28 : DONACION EXPRESA.

El Concesionario, en virtud de la presentación del formulario que obra en los Anexos del presente Pliego, donará en favor del Comitente la totalidad de las obras autorizadas de mejoramiento que realice en el

inmueble donde se preste el servicio concesionado, así como también las instalaciones que en él fije durante el período de concesión.

Asimismo, pasarán a ser propiedad del Comitente todos los enseres, mercaderías, instalaciones y demás elementos que no hubieran sido retirados del local hasta la fecha en que resulte exigible la entrega de las mismas, conforme se indica en el Artículo N° 27 del presente Pliego.

ARTICULO N° 29 : PROCEDIMIENTO EN CASO DE INFRACCIONES

El no cumplimiento o la demora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el Concesionario constituirá una infracción que podrá dar mérito a la aplicación de sanciones.

Constatada la infracción, deberá registrarse por escrito en el Libro de Comunicaciones para conocimiento del Concesionario. Si la causa es una acción u omisión susceptible de ser purgada, en el mismo acto se lo intimará para que lo haga, con indicación del plazo, bajo apercibimiento de aplicar la sanción correspondiente. Este plazo podrá prorrogarse por pedido escrito del infractor, cuando demostrase motivos suficientemente justificados.

En todos los casos el infractor tendrá un plazo de 48 horas, a partir de la fecha del acta de infracción, para formular su descargo por escrito al Comitente, y aportar las pruebas instrumentales que lo funden. Vencido el plazo establecido sin que se hiciera el descargo, o desestimadas las defensas en su caso, se dictará el acto administrativo respectivo, imponiéndose la sanción correspondiente.

El hecho de haber corregido las transgresiones que dieron origen a la tipificación de la infracción, no afectará la aplicación de sanción y demás consecuencias.

El Comitente, al fijar la sanción, tendrá en cuenta la existencia de atenuantes o agravantes.

La primera vez que se produzca la infracción, el solo registro en el Libro de Comunicaciones implicará una advertencia. Si la infracción se mantiene o se reitera posteriormente, corresponderá la aplicación de multas, conforme se indica en el artículo correspondiente del presente Pliego. De persistir la falta, se podrá llegar a la resolución del Contrato, además de la facultad del Comitente de reclamar por los daños y perjuicios ocasionados por el citado incumplimiento.

ARTICULO N° 30 : MULTAS

Si aún con advertencia mediante se reiterara la falta de prestación del servicio durante los días y horarios mínimos establecidos, la prestación en forma defectuosa (mala atención, falta de higiene del personal, etc.) o en contravención a las reglamentaciones fijadas, la falta total o parcial de higiene del local y/o mantenimiento en el equipamiento, la falta de calidad o buen estado de los productos en expendio, o cualquier otra acción u omisión que configure transgresión en la prestación del servicio o prestación defectuosa a criterio del Comitente, se impondrán lisa y llanamente multas con los siguientes porcentajes máximos:

- a) Primera reiteración: multa de hasta el 20% del canon de contrato.
- b) Segunda reiteración: multa de hasta el 50% del canon de contrato.
- c) Tercera reiteración: resolución de la concesión y pérdida de la garantía.

Los porcentajes a aplicar en las multas, cuyos topes se indican, serán determinados por el Comitente en función de la gravedad de la falta.

Cuando la infracción cometida fuera la falta de constitución de seguros, o falta de pago del canon, o de montos adeudados a los organismos pertinentes en concepto de impuestos, tasas o recuperos y sus intereses devengados o su pago parcial, y/o falta de pago de sanciones impuestas, las multas serán:

- a) Hasta 15 (quince) días corridos a partir de la fecha de vencimiento de la obligación: multa de hasta el 10% del canon de contrato.
- b) Entre 15 (quince) y 30 (treinta) días corridos, contados a partir de la fecha de vencimiento de la obligación: multa de hasta 30% del monto del canon de contrato.
- c) Después de los 30 (treinta) días corridos, a partir de la fecha de vencimiento de la obligación: multa de hasta 50% del monto del canon de contrato.
- d) Después de los 45 (cuarenta y cinco) días corridos, a partir de la fecha de vencimiento de la obligación, resolución de la concesión y pérdida de la Garantía Contractual.

Todos los términos indicados en los párrafos precedentes transcurrirán de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna por parte del Comitente.

El importe de las multas contractuales deberá ser abonado por el infractor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo que fije la sanción, mediante depósito en el lugar y la forma que indique la Tesorería del Comitente. En caso de incumplimiento, se descontará el importe del depósito de Garantía Contractual, debiendo completar la misma dentro de los tres (3) días hábiles contados desde la notificación del descuento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el ítem correspondiente del presente Artículo.

En todos los casos de montos adeudados se cobrarán los intereses moratorios correspondientes.

CAPITULO VI De la explotación

ARTICULO N° 31 : ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO A EXPLOTAR

El servicio a explotar por parte del concesionario, será el correspondiente a la especialidad gastronómica de Fast-food Cafetería, en función de la adaptación de las instalaciones a los servicios de esa especialidad, y consistirá en la venta y/o expendio de los elementos indicados en el Artículo N° 46 del presente Pliego, y aquellos acordados por las partes e incluidos en el Contrato respectivo. Ningún producto fuera de este listado podrá ser comercializado sin previo consentimiento escrito por parte del Comitente.

Todos los menús ofrecidos deberán proporcionarse en forma diaria, completos y balanceados.

Los productos de pastelería, confituras, u otros que en su preparación requieran de procesos y/o equipamientos especiales, no podrán elaborarse dentro del local. En tal caso el concesionario deberá efectuar la preparación en otro local fuera del edificio legislativo y proceder únicamente a su venta y/o expendio en el local. Queda prohibida cualquier elaboración de comidas fuera de la superficie cubierta.

Los platos que deban servirse a temperatura elevada, podrán ser calentados dentro del mismo local con los medios existentes.

Queda expresamente prohibido la venta de cigarrillos, bebidas alcohólicas (cualquiera fuere su graduación) o fermentadas, goma de mascar, jugos en sachet, y todo otro artículo que pudiera atentar contra la salud y las normas de urbanidad. Asimismo, queda prohibida la venta de artículos de librería y/o fotocopias.

Este servicio, además de quedar bajo la estricta fiscalización del Comitente, podrá ser controlado por la Subsecretaría de Inspección General, de la División Bromatología de la Municipalidad, Salud Pública y/o todo otro organismo que se designe en su reemplazo o que lo complemente, conforme normativa vigente, quienes se encuentran facultados para efectuar inspecciones periódicas a efectos de corroborar la calidad y estado de los productos objeto de expendio.

ARTICULO N° 32 : ESPACIO FISICO DE LA EXPLOTACION

El local principal a concederse por esta licitación será el correspondiente al Café Literario ubicado en el costado suroeste del edificio legislativo, el cual cuenta con una superficie cubierta de 89 m².

Este local se entregará al Concesionario en las condiciones en que se encuentra al momento del presente llamado a licitación, que el oferente declara conocer y aceptar por la sola presentación de su propuesta. Se considerarán como área de extensión de la concesión, que también se entregarán para su explotación, los siguientes locales:

- a) Un depósito destinado al almacenamiento de mercadería, insumos, vajilla y utensilios de todo tipo y que no podrá ser destinado a otro uso, para utilización exclusiva de la Concesionaria.
- b) Un sanitario, ubicado en patio del Café Literario, para uso exclusivo de los usuarios del Café Literario y la Biblioteca Sarmiento Legislador.
- c) Un sanitario para discapacitados, de uso común para toda persona con disminuciones físicas que acceda a cualquier dependencia de la Legislatura.
- d) Un patio abierto de aproximadamente 33 m², de uso común para los usuarios del Café Literario y libre circulación del personal legislativo y demás personas que el Comitente determine.

Los mencionados locales y espacios se encuentran indicados en el Croquis N° 1 que obra en los Anexos del presente Pliego.

ARTICULO N° 33 : USUARIOS DEL SERVICIO

El servicio objeto de la explotación será prestado de manera general a los usuarios de la Biblioteca Sarmiento Legislador, al personal Legislativo, a las personas que participen de eventos especiales (muestras pictóricas, lanzamientos de libros, etc.), desarrollados dentro del Café Literario y al público en general, que aún sin ser parte de alguna de las mencionadas actividades, ingrese al edificio legislativo con la exclusiva finalidad de consumición.

ARTICULO N° 34 : MODALIDADES DE EXPENDIO

En el caso de los usuarios de la Biblioteca y público en general, la consumición solo podrá realizarse dentro del propio Café Literario, en la barra mostrador o en las mesas ubicadas en su interior, o bien en mesas ubicadas en el área de expansión (patio).

En el caso del personal legislativo, a solicitud del mismo, el servicio podrá llevarse a sus respectivas oficinas o puestos de trabajo, trasladándose los productos de consumición en bandeja, sin costo adicional alguno.

En caso de prestarse un servicio especial, como se indica en el último párrafo del Artículo N° 33, el servicio se prestará, dentro del edificio legislativo, en el lugar que indique el Comitente.

Queda prohibido efectuar venta ambulante fuera del edificio Legislativo.

ARTICULO N° 35 : HORARIO DEL SERVICIO

El Servicio se cumplirá, como mínimo, de Lunes a Viernes (excepto días feriados o asuetos administrativos), en horario corrido de 7:30 a 21:00 hs., no pudiendo reducirse ni ampliarse, salvo con la expresa conformidad del Comitente.

El personal del concesionario podrá acceder al local con una antelación máxima de una hora respecto a la hora de apertura y podrá permanecer en los mismos hasta el máximo de una hora luego del cierre al público, para poder cumplir adecuadamente con sus tareas.

Cuando existan actividades extras en otros horarios, o bien en los días Sábados, Domingos o Feriados, y el Comitente considere oportuno el funcionamiento del Café Literario, lo comunicará por escrito con 24 hs.

de anticipación, estando obligado el Concesionario a prestar el servicio en las mismas condiciones que en los horarios de funcionamiento normal.

ARTICULO N° 36 : EQUIPAMIENTO

El Comitente entregará al concesionario los locales donde se desarrollará el servicio concesionado, con todos los elementos (mobiliario, maquinas, electrodomésticos, enseres, vajilla, etc.) que se mencionan en el inventario anexo, ajustado al momento de suscribir el acta de toma de posesión, en perfecto estado de uso, y el Concesionario deberá mantenerlos en el mismo estado de conservación, inclusive las instalaciones de agua corriente, desagües y eléctricas.

El Concesionario asumirá el carácter de depositario regular de todos los bienes entregados.

Toda rotura, daño o perjuicio que por cualquier causa sufran estos elementos, deberá ser repuesto o reparado por su cuenta y cargo, a entera satisfacción de la Inspección, dentro de los 3 (tres) días de producido el deterioro.

En caso de que el Concesionario considere conveniente efectuar algún tipo de modificación o refacción, deberá informarlo al Comitente para que éste lo autorice, en cuyo caso se realizará exclusivamente por cuenta y cargo suyo, respetando la tipología de los materiales, colores y/o estilo, para lograr una imagen integrada a los elementos existentes.

Una vez concluida la concesión, deberá entregar los bienes, propiedad del Comitente en el mismo estado que los recibió.

ARTICULO N° 37 : GASTOS

La Concesionaria tendrá a su cargo todas las erogaciones de cualquier índole, materia, concepto y jurisdicción que correspondan a la explotación concedida (impuestos, derechos, tasas, contribuciones, etc.), excepto los indicados en los párrafos finales del presente Artículo. También serán a su cargo exclusivo los aranceles que eventualmente deba pagar por el uso de elementos, materiales, sistemas y/o procedimientos patentados.

De igual modo correrá con los gastos de todos los controles sanitarios y/o de calidad general y limpieza, que en razón de los servicios que presta, y con la periodicidad que determine la autoridad competente en la materia, haya de someterse, a fin de garantizar su idoneidad.

Deberá asumir también el pago de las multas y/o resarcimientos por las infracciones o incumplimientos de dichas disposiciones.

Por su parte, el Comitente tendrá a su cargo los gastos de consumo de energía eléctrica, agua y gas corriente, propios de la explotación concesionada, siempre y cuando dichos consumos resulten suficientemente razonables para el servicio que se presta. Todo exceso oportuna y formalmente advertido al Concesionario, y no corregido en los plazos que indica el presente Pliego, será objeto de resarcimiento en la cantidad y forma que determine el Comitente.

El uso del teléfono será libre para realizar y recibir llamadas internas del edificio legislativo, y quedará limitado solo a recibir llamadas desde el exterior.

ARTICULO N° 38 : OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

El concesionario tomará las medidas necesarias para que todos los servicios inherentes a la explotación se presten en forma debida, limitándose a realizar las actividades especificadas en el Contrato, sin alteración alguna, dentro o fuera de su horario de funcionamiento. El incumplimiento de estos principios constituirá causal de aplicación de las penalidades previstas en el presente Pliego.

En todo momento deberá contar con las instalaciones y equipos en condiciones adecuadas, y con el personal suficiente para tal fin, controlando que las tareas y la frecuencia con que se llevan a cabo sean las correctas, y no ocasionen incomodidad alguna a los usuarios, todo ello sin perjuicio de los controles en igual sentido realizados por el Comitente.

Asimismo, procurará incorporar los medios, sistemas y/o métodos que aconsejan la evolución tecnológica, en cuanto contribuyan a mejorar la calidad de la prestación, sin que ello importe modificar el canon de contrato.

Queda prohibida la realización de juegos de naipes o de azar de cualquier tipo, sean o no por dinero, incluida la venta de loterías, quinielas, etc.

ARTICULO N° 39 : EMISION DE RUIDOS

Con excepción del equipamiento de amplificación de sonido del Comitente instalado en el Café Literario, y los televisores allí existentes, queda prohibida la instalación de otros equipos reproductores de música o elementos en general que produzcan emisiones acústicas de cualquier tipo, salvo autorización expresa del Comitente. El Concesionario procurará que el sonido del citado equipamiento allí existente no resulte molesto para la concurrencia, y sea prudente para los usuarios de la Biblioteca.

ARTICULO N° 40 : GENERACION Y PROPAGACION DE OLORES

El Concesionario adoptará las medidas preventivas necesarias para evitar la generación y propagación de olores penetrantes o excesivos, producto de cocciones, quemaduras, frituras, y/o contaminantes, dentro del propio local y que eventualmente pudieran extenderse a los locales contiguos (Biblioteca, Salas de Lectura, Sala de Libros Históricas, Archivo, etc.).

ARTICULO N° 41 : COLABORACION EN LAS ACTIVIDADES DEL COMITENTE

El Concesionario estará obligado a permitir la exposición de cuadros, la presentación de libros, o cualquier otra actividad dispuesta por el Comitente, dentro del local del Café Literario, así como los respectivos actos de presentación de los mismos

Deberá permitir la utilización de las computadoras allí dispuestas, aún sin consumición, por parte de los usuarios de la Biblioteca “Sarmiento Legislador”.

También deberá permitir el acceso a las mesas con Libros o documentos de la Biblioteca, y con los cuadernos o elementos usuales de los concurrentes a un café literario.

Asimismo, deberá prestar la mayor colaboración para permitir la ejecución de trabajos ajenos a su contrato en el ámbito del Café Literario, que el Comitente eventualmente haya encomendado a otras Contratistas o al personal de la Legislatura (reparaciones, refacciones, etc), y a respetar las indicaciones que dé la Inspección para evitar interferencias, procurando facilitar la marcha simultánea y armónica de los trabajos realizados por ambas partes.

ARTICULO N° 42 : SEGURIDAD

Durante la explotación, el concesionario asumirá la responsabilidad total por los perjuicios o daños que se pudieran ocasionar a personas o cosas, incluyendo al personal propio, empleados legislativos o concurrencia en general, por el accionar u omisión de su personal, o por el mal estado de las instalaciones, equipos, maquinaria o enseres a su cargo.

Asimismo, la Concesionaria será responsable de que su personal cuente con los elementos de seguridad y protección que imponga la normativa de Higiene y Seguridad vigente.

Deberá procurar mantener siempre expeditas las zonas de evacuación, y disponer de un botiquín de primeros auxilios para casos de emergencia.

ARTICULO N° 43 : IMAGEN Y PROPAGANDA

Toda imagen o texto de tipo corporativo que pretenda utilizar la concesionaria para fines de promoción, deberá ser previamente aprobada por el Comitente. Asimismo, deberá abstenerse de instalar publicidad comercial, en los espacios exteriores del predio, salvo expresa autorización de la Inspección.

Los equipos de sonido existentes no podrán utilizarse con fines publicitarios.

ARTICULO N° 44 : LIMPIEZA

El Concesionario deberá efectuar diariamente, y a la finalización de cada jornada, la limpieza del Café Literario y Depósito. Asimismo deberá conservar en forma permanente la higiene y pulcritud de todos y cada una de las máquinas, utensillos, vajilla y demás elementos que se utilice en el servicio.

Deberá verificar que para la limpieza solamente se utilicen productos ecológicos, atóxicos y biodegradables, evitando todo elemento de carácter nocivo o agresivo para el medio ambiente y las personas. No podrá almacenar materiales inflamables en lugares no especificados al efecto, y deberá adoptar las medidas oportunas para el estricto cumplimiento de la legislación de cuidado del Medio Ambiente.

Los residuos deberán ser colocados en bolsas de nylon de suficiente grosor y perfectamente cerradas y trasladarlos al contenedor exterior que posee la Legislatura sobre calle Laprida. Se evitará dejar dichas bolsas en lugares visibles durante las horas de mayor movimiento de público.

Con relación a los Sanitarios y Patio indicados en el Artículo N° 32, si bien la limpieza diaria profunda correrá por cuenta del Comitente, el Concesionario tendrá la obligación de velar por el mantenimiento de la higiene de los mismos en todo momento.

Cuando la Inspección lo requiera, deberá efectuar, por su cuenta y cargo, las desinfecciones, desinsectaciones y/o desratizaciones que se le soliciten.

ARTICULO N° 45 : DESEMPEÑO DEL PERSONAL DE SERVICIO

La Concesionaria, a través del Encargado del Servicio, será la responsable directa de la supervisión del desempeño del personal a su cargo, por lo que deberá responder por su honestidad y conducta.

Si eventualmente se produjeran daños, el Comitente quedará desvinculado y exento de toda responsabilidad por las acciones u omisiones que los causaran, teniendo la potestad disciplinaria para aplicar las sanciones que considere oportunas.

Cada miembro del personal empleado para el desarrollo de la actividad deberá encontrarse uniformado, con indumentaria en óptimas condiciones de higiene, y llevará consigo un distintivo con la identificación de la firma Concesionaria y sus respectivo nombre y apellido.

Deberá dispensar a los usuarios del servicio un trato amable y cordial en todo momento.

No le estará permitido fumar, ingerir bebidas alcohólicas o estupefacientes dentro de la cocina, ni en el desempeño de las funciones dentro de los locales ocupados, ni en las demás instalaciones del Comitente. Queda prohibido a este personal inmiscuirse en asuntos concernientes al Comitente o proveer información relacionada con la misma, ni participar en las asambleas.

Deberá facilitar y prestar colaboración en todo momento el control de la Guardia Policial en cuanto a la exhibición de los elementos con que ingresa y egresa del edificio legislativo.

ARTICULO N° 46 : PRODUCTOS DE EXPENDIO

La Concesionaria deberá adquirir, por su exclusiva cuenta y cargo, todos los artículos, mercaderías o insumos necesarios para desarrollar de manera regular y sin interrupciones ni faltantes la actividad concedida. Estos productos, tanto para el consumo directo como para el preparado de alimentos, deberán ser de primera calidad, de reconocido prestigio en el mercado, y se deberán encontrar en perfecto estado de mantenimiento.

Deberá, en todo momento, cumplir con las normas de salubridad vigentes en el orden nacional, provincial y municipal, relativas a la manipulación, elaboración y conservación de los alimentos.

Los productos de expendio serán, entre otros, bebidas calientes como té, café, cortado, leche, café con leche, submarino, capuchino, mate cocido e infusiones en general; bebidas frías o naturales (todas sin alcohol), como agua mineral, gaseosas, refrescos, jugos naturales, yogurt, etc.; productos de panificación, como pan, tostadas, criollitos, medialunas, facturas en general, bizcochos, galletas, pebetes, sandwiches (de pan de miga, pan francés o pan de Viena) y afines; helados envasados (barra, palitos, conos, etc, postres, casatas, almendrados, semifríos, etc.), golosinas, como caramelos, pastillas, chokolatines, turrónes, etc.

Todo producto envasado deberá tener membrete de identificación de la fábrica, y fechas de elaboración y vencimiento.

El Concesionario podrá proponer por escrito al Comitente otros productos, debiendo aprobarlos éste para que se permita su expendio. En caso de no pronunciarse dentro de las 48 horas, se tendrá por aceptada la propuesta.

ARTICULO Nº 47 : PRECIOS

Al inicio de la concesión, la Concesionaria comunicará al Comitente la lista de precios de cada uno de los productos que ofrecerá, los cuales deberán ajustarse a los valores corrientes de plaza. Dichos precios, durante el periodo de concesión, podrán variar en función de eventuales aumentos en el rubro alimentación y bebidas.

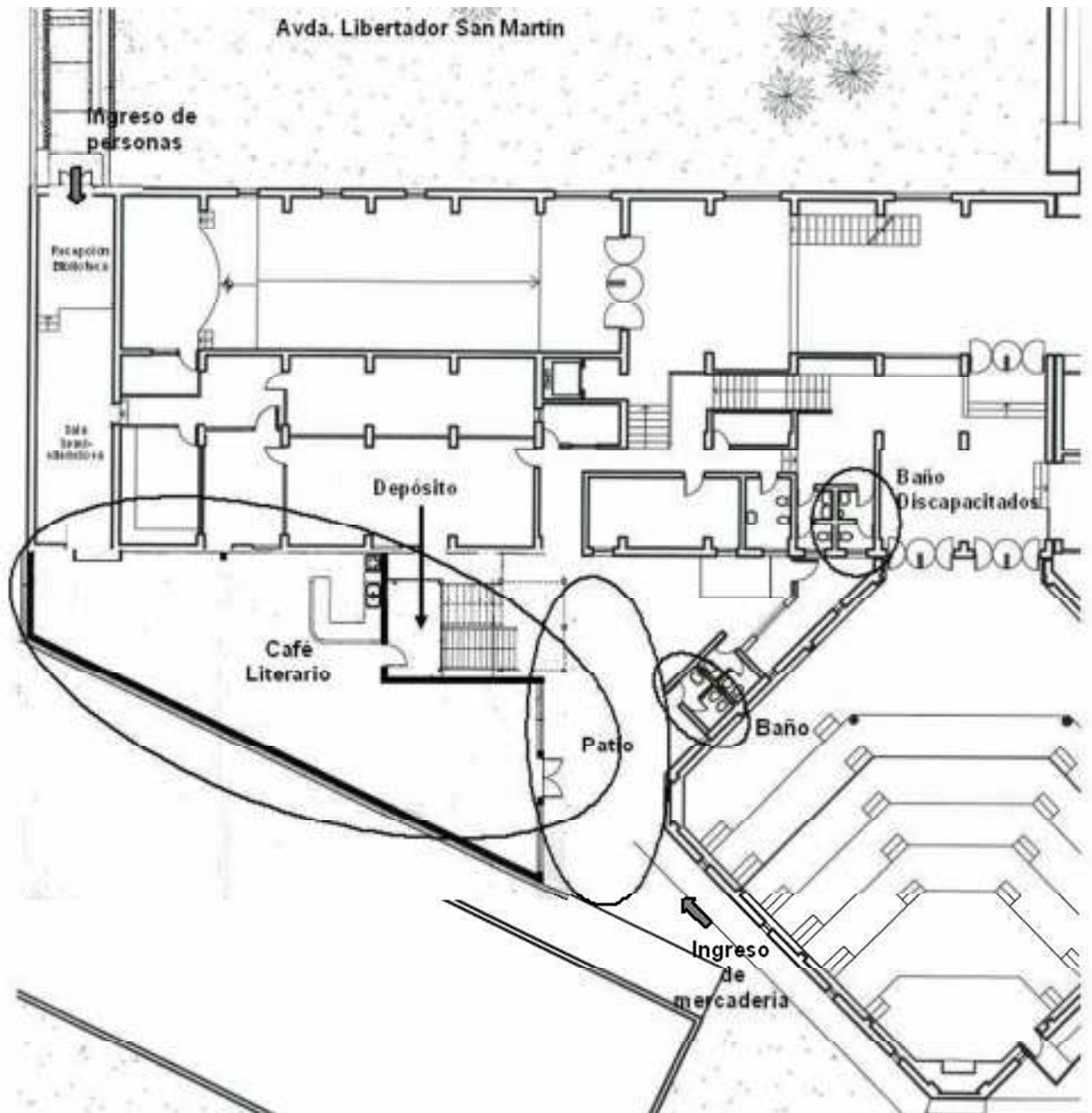
El Comitente estará facultado para revisar dicha lista y advertir a la Concesionaria sobre cualquier valor que considere apartado de lo corriente, para que proceda a su corrección, o se concrete una reunión entre las partes para lograr consenso sobre la cuestión.

Dicha lista de precios, avalada por el Comitente, deberá obligatoriamente exhibirse a los consumidores.

ANEXO

ANEXO N° 1

CROQUIS DE LOCALES Y ESPACIOS ASIGNADOS AL SERVICIO



ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA DE CONOCIMIENTO DEL PLIEGO
LICITACION PARA LA CONCESION DE LA EXPLOTACION DEL CAFÉ LITERARIO
DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SAN JUAN, 11 de abril de 2016.-

SR. PRESIDENTE
DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

S / D

Por la presente declaro/amos aceptar en todos sus términos el Pliego de Condiciones Generales aprobado por Decreto N° 0209-P-2016, que autoriza el Llamado Licitación Pública N° 01/2016 sin condicionamiento alguno.

Lo expuesto precedentemente, revestirá el carácter de declaración Jurada a los efectos legales que correspondan.

FIRMA:

Aclaración de Firma:

ANEXO N° 3

PROPUESTA ECONOMICA

LICITACION PARA LA CONCESION DE LA EXPLOTACION DEL CAFÉ LITERARIO
DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

San Juan, de de 2.016.-

SR. PRESIDENTE
DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
S _____ / _____ D

Tengo/nemos el agrado de presentar a consideración del señor Presidente la siguiente propuesta para la concesión de referencia :

Ofrezco/emos pagar en concepto de Canon Anual, la suma de

\$ (1)

PESOS (2)

Saludo/amos al Señor Presidente muy atentamente.

(3)

(4)

CONTRATISTA PROPONENTE

Domicilio

Teléfono..... Certificado de

depósito:

(5).....

NOTAS

(1) En números.

(2) En letras.

(3) Firma.

(4) Aclaración de firma.

(5) Tipo de la Garantía.

ANEXO Nº 4

DECLARACIÓN JURADA DE ACEPTACION DE JURISDICCION DE TRIBUNALES

LICITACION PARA LA CONCESION DE LA EXPLOTACION DEL CAFÉ LITERARIO
DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

San Juan, de de 2.016.-

SR. PRESIDENTE

DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

S_____ / _____ D

En cumplimiento de lo dispuesto por el Pliego de Condiciones

Generales, y en carácter de DECLARACIÓN JURADA, acepto/amos la Jurisdicción de los Tribunales Provinciales de la Justicia Ordinaria de la Ciudad de San Juan, para lo cual fijo/amos domicilio en

....., San Juan, por cualquier Cuestión Judicial que se suscite con motivo de la intervención en la presente Licitación, renunciando expresamente a la competencia de los Tribunales Federales y/o de otra jurisdicción.

FIRMA:

Aclaración de Firma:

ANEXO Nº 5

DECLARACIÓN JURADA DE DONACION DE BIENES NO RETIRADOS

LICITACION PARA LA CONCESION DE LA EXPLOTACION DEL CAFÉ LITERARIO
DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

San Juan, de de 2.016.-

SR. PRESIDENTE
DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
S _____ / _____ D

En cumplimiento de lo dispuesto por el Pliego de Condiciones Generales, y en carácter de DECLARACIÓN JURADA, realizo/amos la Donación Expresa al Comitente de los muebles, mercaderías, enseres, instalaciones y demás elementos que no hubiera retirado del local concesionado para la fecha en que resulte exigible la entrega de estos, libres y desocupados.

FIRMA:

Aclaración de Firma:

ANEXO N° 6

PRODUCTOS TESTIGOS PARA REAJUSTE DE CANON

En función de lo dispuesto en el Artículo N° 17 del Pliego de Condiciones Generales, los 10 (diez) productos testigos a considerar para el reajuste automático semestral del canon, serán :

1. Jugo de Naranja Natural (vaso x 300 cm³)
2. Agua Mineral -marca que se comercialice- (botella x 500 cm³)
3. Gaseosa Coca Cola (botella x 500 cm³)
4. Café grande (unidad)
5. Submarino (unidad)
6. Te (unidad)
7. Yogurt cremoso natural -marca que se comercialice- (envase x 140 cm³)
8. Medialuna (unidad)
9. Tostado (unidad)
10. Pebete (unidad)

ANEXO N° 7

INVENTARIO DE BIENES

Los bienes que se indican a continuación serán verificados por las partes en forma previa a la toma de posesión por parte de la Concesionaria, efectuándose las correcciones, agregados y/o quitas que correspondan.

1 - Bienes Inmuebles :

1.1. Café Literario

Superficie cubierta : 89 m²

Construcción de estructura de hormigón armado, mampostería de ladrillón con revoque interior pintado con esmalte sintético y salpicrete en exterior, techo de chapa autoportante, lucarna para iluminación cenital, cielorraso suspendido, piso cerámico, cerámicos de pared en sector de cocina, carpintería de aluminio, cerradura antipático y vidrios dobles laminados, rejas de hierro con verja corrediza, dos rampas metálicas removibles para discapacitados, barra con mesada de granito, mesada de granito con bacha doble de acero inoxidable y grifería monocomando. Instalación eléctrica, sanitaria y de gas totalmente bajo normas. Tendido de red de datos con wi-fi y telefonía.

Edad de la construcción : 3 años. Uso :

Exclusivo

1.2. Depósito

Superficie cubierta : 7 m²

Construcción de estructura metálica, mampostería de ladrillón con revoque interior pintado con esmalte sintético y salpicrete en exterior, techo de chapa estampada, cielorraso de espuma de poliuretano, piso cerámico, carpintería de madera.

Edad de la construcción : 3 años. Uso :

Exclusivo

1.3. Baño

Superficie cubierta : 4 m²

Construcción de estructura de hormigón armado, mampostería de ladrillón con cerámicos de pared en toda su altura y salpicrete en exterior, techo de losa macisa de hormigón, cielorraso aplicado, piso cerámico, carpintería de chapa. Instalación de agua y desagüe con cañería de PVC. Sanitarios: lavamano con columna, inodoro con mochila y bidemático y tapa laqueada, grifería completa, accesorios de losa (percha, jabonera y portarrollo), espejo, secamanos eléctrico, tres dispenser de acrílico (para jabón líquido, para papel higiénico y para toallas descartables) y cesto plástico.

Edad de la construcción : 30 años. Refacción : 3 años

Uso : semi-exclusivo (para usuarios del Café Literario y usuarios de la Biblioteca Sarmiento Legislador)

1.4. Baño (discapacitados motrices)

Superficie cubierta : 4 m²

Construcción de estructura de hormigón armado, mampostería de ladrillón con cerámicos de pared en toda su altura y salpicrete en exterior, techo de losa maciza de hormigón, cielorraso aplicado, piso cerámico, carpintería de madera. Instalación de agua y desagüe con cañería de PVC. Sanitarios: lavamano e inodoro con bidemático y tapa laqueada, adaptados para personas con discapacidad, accesorios de losa (percha, jabonera y portarrollo), espejo y secamanos automático, tres dispenser de acrílico (para jabón líquido, para papel higiénico y para toallas descartables) y cesto plástico.

Edad de la construcción : 30 años. Refacción : 4 años

Uso : compartido (para cualquier persona con discapacidad motriz que concurra a la Legislatura).

1.5. Patio

Superficie descubierta : 20 m² (área útil aproximada)

Piso de hormigón alisado mecánicamente, paredes con salpicrete y pintadas con latex, y jardín lateral. Edad de la construcción : 30 años. Refacción : 3 años

Uso : compartido (para concurrentes al Café Literario, personal Legislativo y demás personas autorizadas por el Comitante)

2 - Bienes Muebles :

2.1. Mobiliario :

13 (trece)	Mesas individuales de madera para café 0.80 m x 0.80 m
62 (sesenta y dos)	Sillas de madera tapizadas
4 (cuatro)	Taburetes de madera
3 (tres)	Percheros de pie metálicos
3 (tres)	Papeleros metálicos
5 (cinco)	Paneles separadores para boxes de computación
4 (cuatro)	Tableros para computadora con bandejas portateclados
1 (un)	Atril de madera
1 (un)	Mueble bajomesada
1 (una)	Alacena
4 (cuatro)	Paños de cortinas de tela rústica con blackout
8 (una)	Cuadros (pinturas) de autores sanjuaninos

2.2. Equipamiento :

Cocina :

1 (un)	Cocina anafe de 4 hornallas
1 (un)	Calefón a gas a botonera de 14 litros
1 (una)	Heladera exhibidora de 400 litros
1 (una)	Heladera bajo-barra de 125 litros
1 (una)	Cafetera Express profesional a gas de 2 picos completa
1 (una)	Máquina para moler café (molinillo)
1 (un)	Horno Microondas 25 litros
1 (una)	Tostadora eléctrica
1 (una)	Carlitera a gas de acero inoxidable
1 (un)	Extractor de jugo eléctrico
1 (una)	Licuada eléctrica
1 (una)	Campana de cocina de acero inoxidable con extractor doble turbina

Climatización :

2 (dos)	Equipos de aire acondicionado tipo Split frío-calor, uno de ellos de 18.000 frigorías y otro de 3.000 frigorías
---------	---

Computación:

4 (cuatro)	Computadoras de última generación con CPU (Intel Pentium Dual Core. Motherboard G31M. 2GB, teclado. Mouse, parlantes y auricular vincha, con monitores LCD de 17" y software original
1 (una)	Impresora Lase ByN

Iluminación :

18 (dieciocho)	Luminarias con luber para 2 dulux
14 (catorce)	Apliques de pared unidireccionales
1 (una)	Luz bajo alacena
10 (diez)	Luces dicroicas direccionales sobre barra
3 (tres)	Luces tipo aplique en patio exterior este
2(dos)	Luminaria fluorescentes (depósito y Baño)
3 (tres)	Iluminación de emergencia
2 (dos)	Señalizadores lumínica de salida
4 (cuatro)	Detectores de humo
Otros:	
2 (dos)	Televisores LCD de 32" (con señal TV cable)
2 (dos)	Teléfonos, uno fijo y otro inalámbrico (con base)
1 (uno)	Matafuegos triclase (tipo A B C), de 5 kg

Vajilla :

48 (cuarenta y ocho)	Conjunto café de porcelana
12 (doce)	Conjunto de porcelana
24 (veinticuatro)	Conjunto desayuno porcelana
24 (veinticuatro)	Jarrito
24 (veinticuatro)	Platitos café
12 (doce)	Capuchinos con asa

12 (doce)	Submarinos con asa
2 (dos)	Teteras 1 P acero inoxidable
2 (dos)	Teteras 2 P acero inoxidable
12 (doce)	Platos 21cm ala ancha
12 (doce)	Vertedores multipropósitos
24 (veinticuatro)	Vasos soda americanos
24 (veinticuatro)	Vasos jugo
12 (doce)	Vasos 320 cc.
24 (veinticuatro)	Cucharas de acero
48 (cuarenta y ocho)	Cucharas de acero
12 (doce)	Cucharas submarino
24 (veinticuatro)	Porta sobre de porcelana
24 (veinticuatro)	Servilleteros de acero inoxidable calados
2 (dos)	Campanas de acrílico de 40 cm de diámetro
2 (dos)	Bandejas mozo acero inoxidable antideslizante.
2 (dos)	Jarra acero inoxidable de ¼ litro

Vitreos en línea de cafetería en porcelana blanco americano, de alto tráfico, estilo casual, vasos de vidrio grueso incoloro, cubiertos de acero inoxidable de primera calidad diseñado clásico y accesorios.

